



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884.



MEXICO, SABADO 29 DE AGOSTO DE 1933



Tomo CXCLIX



Núm. 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que crea el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, que funcionará como órgano de la Secretaría de Gobernación

1

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Oficio por el que se propone al C. Teniente Coronel de Caballería D. E. M. Luis Horacio González y González, para cubrir vacante en la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P.

2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Potrero, S. C. L.

3

Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pesquera de Almeja de Salinas, S. C. L.

3

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Solicitud presentada por el señor Genovevo Robles Cereceres, para utilizar aguas del arroyo de Guadalupe, en Riva Palacio, Chih.

4

Solicitud presentada por el señor Zeferino Cantú Ríos, para utilizar aguas del río Corona, en Güemez, Tam.

4

Solicitud presentada por el señor Arturo Salas Hernández, para utilizar aguas del río de Ameca, en Guachinango, Jal.

5

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por fracciones de Los Hornos y El Salitre, propiedad de la señorita María Solorio Solorio, en Apatzingán, Mich.

5

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Cajón, en Tototlán, Jal.

5

3

Avisos Judiciales y Generales

6 2 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que crea el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, que funcionará como órgano de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del país, y

CONSIDERANDO:

1º—Que la Revolución Mexicana representa un capítulo importante de nuestra historia.

2º—Que como la documentación que se refiere a la propia Revolución se encuentra dispersa y es indispensable una obra de investigación histórica que abarque todos sus aspectos, conviene crear un organismo que se encargue de concentrar esa documentación y de los trabajos de investigación y divulgación correspondientes.

3º—Que dicho órgano deberá estar investido de las facultades necesarias para el desempeño de su misión y dotado de los elementos económicos que se requieren para que realice los altos fines que le competen.

Por tanto, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1º—Se constituye el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, que funcionará como órgano de la Secretaría de Gobernación, para adquirir, concentrándolos en el Archivo General de la Nación, los documentos que se refieren a dicha Revolución y planear y publicar trabajos de investigación histórica sistemática, promoviendo las medidas adecuadas para el mejor conocimiento de esta época.

ARTICULO 2º—El Instituto se administrará por un patronato integrado por vocales designados por el Ejecutivo Federal, de los cuales uno será Vocal Ejecutivo y otro fungirá como Secretario.

ARTICULO 3º—El Patronato del Instituto formulará el reglamento interior del mismo y lo someterá al Secretario de Gobernación. El Instituto será órgano de consulta para la ejecución de cualquier trabajo o publicación histórica de carácter oficial, relacionada con la historia de la Revolución.

El Vocal Ejecutivo del Patronato tendrá la representación del Instituto y sus funciones en el orden administrativo comprenden la facultad de nombrar el personal necesario para el desempeño de las labores de dicho Instituto, con la aprobación del Secretario de Gobernación.

ARTICULO 4º—El Instituto someterá a la aprobación de la Secretaría de Gobernación su presupuesto anual de egresos, que se considerará dentro del presupuesto de la propia Secretaría.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá a dictar las órdenes conducentes para proporcionar los fondos extraordinarios y los permanentes que requiera el funcionamiento del instituto.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—**Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Angel Carvajal**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Carrillo Flores**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **José Angel Ceniceros**.—Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, **José López Lira**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

OFICIO por el que se propone al C. Teniente Coronel de Caballería D. E. M. Luis Horacio González y González, para cubrir vacante en la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Dirección de Servicios Sociales del Ejército.—Sección Cuarta.—Mesa Tercera (Colonias).—Número del oficio 4618.—Expediente XIX/107(02)/5.

ASUNTO: Propone al C. Tte. Corl. de Cab. D. E. M. Luis Horacio González y González, para que cubra vacante en la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P.

C. General de División,
Secretario de la Defensa Nacional,
Oficialía Mayor.
Edificio.

En virtud de que el C. General Brigadier Pensionado Alberto Valdés Parra, renunció a sus derechos como fu-

Copia DOF 2-8

turo miembro de la Col. Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P., según escrito sin número, de fecha 19 de mayo pasado, esta Dirección de mi cargo, se permite proponer a la elevada consideración de usted, al C. Tte. Corl. de Cab. D. E. M. Luis Horacio González y González, para que cubra la vacante respectiva, contenida en el "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 10. de septiembre de 1947 bajo el número 31.

Igualmente suplico a usted, que, de resultar aprobada la presente propuesta, autorice a esta propia dependencia, para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de que sea publicado el nombre del agraciado en el "Diario Oficial" correspondiente.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lomas de Sotelo, D. F., a 15 de agosto de 1953.—El General de Brigada Director, **José Villanueva Garza**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Potrero, S. C. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Ofna. de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Número del oficio 32-VI.—Expediente 623.2(726.1)/-13.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo.
Presente

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Cooperativa de Transportes Potrero, S. C. L., con domicilio en Potrero, Municipio de Atoyac, Ver., autorizada para funcionar el día 5 del mes de abril del año de 1939, e inscrita en el Registro Cooperativo Na-

cional el día 10 del mismo mes y año, bajo el número 138-P, ha incurrido en graves infracciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento en vigor, según consta en el acta de visita de inspección practicada por el C. Inspector de esa Dirección Rafael Romero Fentanes, el día 19 de marzo del año en curso, firmada por el citado inspector y por un grupo de socios, en vista de que los dirigentes se negaron a firmarla y en la que aparece que no cuenta con el Reglamento Interior de Trabajo; que no prestan a la cooperativa su trabajo personal 16 socios, contraviendo lo dispuesto por la fracción I del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor; que utiliza los servicios de asalariados, violando el artículo 62 de la ley de la materia: que el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración no han caucionado su manejo, en contra de lo dispuesto por la cláusula relativa de sus bases constitutivas; que los fondos sociales señalados en el capítulo V de su escritura social no han sido debidamente constituidos; que los libros de contabilidad están completamente en blanco; que desde la fecha de su autorización, no han formulado ningún balance general, infringiendo en forma grave lo establecido por el artículo 66 del reglamento de la ley de la materia; que el equipo con que desarrolla sus actividades no es propiedad colectiva, sino particular de los asalariados; y que realmente, la administración de la cooperativa está en manos exclusivamente del Presidente del Consejo de Administración, quien no rinde cuenta de sus manejos. Asimismo, se tiene conocimiento de que han sido cancelados por el Gobierno del Estado de Veracruz los permisos de ruta que tenía otorgados esta cooperativa para desarrollar su objeto social; que por telegramas números 4926 y 4927 fechados el 24 de julio último se otorgó al Presidente del Consejo de Administración y a la cooperativa de que se habla un plazo de cinco días para que informaran sobre la situación anterior, apercibiéndolos de que, en caso de no ser satisfactorio el informe que al efecto rindieran, se procedería a revocar la autorización que para funcionar se le otorgó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del cuerpo de normas antes invocado; además, en los mismos telegramas se les señalaron las principales irregularidades encontradas en su funcionamiento en la visita de inspección antes aludidas, a fin de que dentro del plazo señalado, informaran sobre las mismas, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna contestación por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67. de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Transportes Potrero, S. C. L., con domicilio en Potrero, Municipio de Atoyac, Ver., el 5 de abril de 1939, que fue inscrita en el Registro Cooperativo Nacional bajo el número 138-P, en virtud de que viene funcionando con graves infracciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento en vigor, y, en consecuencia, cancelense las inscripciones correspondientes.

Remítanse copias del presente acuerdo a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, para que proceda como lo mandan los artículos 47 y siguientes de la ley de la materia; a la Dirección General de Administración, al Registro Cooperativo Nacional, al C. Agente General de esta Secretaría en Veracruz, Ver., a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Transportes en General, F. C. L., y a la Sociedad Cooperativa de que se trata, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 13 de agosto de 1953.—El Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Firmado.

ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pesquera de Almeja de Salinas, S. C. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Ofna. de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Número del oficio 32-VI.—Expediente 623.2(726.1)/-161.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo.

Presente.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción Pesquera, Pesquera de Almeja de Salinas, S. C. L., con domicilio en la rancharía de Salinas, Municipio de Alvarado, Ver., autorizada para funcionar el día 14 de agosto de 1947 e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el mismo día bajo el número 1656-P, se disolvió sin ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor y se liquidó en contra de lo preceptuado en los artículos 47 y siguientes del mismo ordenamiento; que por oficio No. 12413, fechado el 14 de octubre de 1948, con fundamento en el artículo 87 de la ley invocada se le otorgó un plazo de 30 días para que rindiera un informe justificado respecto de las causas que concurren para que se disolviera y alegara lo que conviniera a sus intereses, sin que hasta la fecha se haya recibido la respuesta correspondiente; que por investigaciones practicadas durante el mes de marzo del presente año por una comisión integrada por el C. Inspector de esa Dirección General, González Angulo, por representantes de la Secretaría de Marina, del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V., y de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., se comprobó que prácticamente la cooperativa de que se trata está disuelta, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera, Pesquera de Almeja de Salinas, S. C. L., con domicilio en la rancharía de Salinas, Municipio de Alvarado, Ver., que fue inscrita en el Registro Cooperativo Nacional bajo el número 1656-P, el 14 de agosto de 1947, en virtud de que se disolvió sin satisfacer los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se liquidó sin proceder en los términos del artículo 47 del mismo ordenamiento, lo que constituye graves infracciones al cuerpo de normas mencionado; y en consecuencia, cancelense las inscripciones correspondientes

Remítanse copias del presente acuerdo a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, para que proceda como lo mandan los artículos 47 y siguientes de la ley de la materia, a la Dirección General de Administración, al Registro Cooperativo Nacional, al C. Agente General de esta Secretaría en Veracruz, Ver., a la Secretaría de Marina, Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Estudios Hacendarios, al Banco Nacional de Fomento Cooperativo S A de C. V., a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C. C. L., y a la Sociedad Cooperativa de que se trata, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 18 de mayo de 1953.—El Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Firmado.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD presentada por el señor Genovevo Robles Cereceres para utilizar aguas del arroyo de Guadalupe, en Riva Palacio, Chih.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hids.—Dep. Aguas Federales.—Div. Tramitación Norte.—Núm. Of. 9-6.—Exp 201/444.11(721.4)17563.—Ant. 11665(2223).

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Genovevo Robles Cereceres para aprovechar en riego las aguas mansas y broncas del arroyo de Guadalupe, que existe en el Municipio de Riva Palacio, Chih., la cual se manda publicar de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongán dentro del plazo y en los términos señalados por el artículo 84 del mismo reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.

El suscrito, Genovevo Robles Cereceres, mexicano, vecino de Riva Palacio, Chih., que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en domicilio conocido, Riva Palacio, Chih.

Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del arroyo de Guadalupe, que existe en el Municipio de Riva Palacio, Chih., y que es afluente del Río San Andrés o Riva Palacio en la cantidad de 4 l. p. s., durante 270 días en el año comprendidos del mes de marzo al de diciembre a razón de 14 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 54,432 metros cúbicos para riego de terrenos.

Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Lomas de Julio Corral, que dista aproximadamente 500 metros aguas arriba del camino de Riva Palacio a Santa Isabel y no se devolverán.

Se trata de regar terrenos denominados Lomas de Julio Corral Ribereños, con una superficie de 4 hectáreas y las siguientes colindancias: al Norte propiedad de Gerardo Robles; al Sur, arroyo de Guadalupe; al Oriente, propiedad de Ramón Robles y al Poniente, camino real.

Siendo los cultivos principales maíz, frijol, papa y trigo.

Declaro estar al corriente en el pago sobre sueldos y utilidades. Acompañamos los siguientes documentos: copia certificada de mi título de propiedad, copia del plano de mi propiedad.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración—Riva Palacio, Chih., 12 de noviembre de 1951.—Genovevo Robles Cereceres.—Rúbrica.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de agosto de 1953.—El Oficial Mayor, José Pérez Moreno.—Rúbrica.

SOLICITUD presentada por el señor Zeferino Cantú Ríos para utilizar aguas del río Corona, en Güémez, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral de Aprov. Hids.—Dependencia Aguas Federales.—Div. Tramitación Norte.—Núm. Of. 9-6.—Exp. 201/13130.—Ant. (2517).

SOLICITUD presentada por el C. Zeferino Cantú Ríos para aprovechar en riego de terrenos, aguas del río Corona, Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas, la cual de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, se manda publicar a fin de que las personas que se consideren con derecho, se opongán dentro del plazo y en los términos señalados por el artículo 84 del mismo reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos

El suscrito, Zeferino Cantú Ríos, mexicano, vecino de Victoria del Estado de Tamaulipas, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Morelos y Matamoros número 20, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Ante usted, respetuosamente, expone, que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Corona, que existe en el Municipio de Güémez, del Estado de Tamaulipas, y que es afluente del Purificación, en la cantidad de 63 litros por segundo durante 120 días en el año comprendidos del mes de febrero al de octubre a razón de 8 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 217,728 metros cúbicos para riego.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado El Sacrificio, que dista aproximadamente 6,000 metros aguas arriba del cruce carretera Victoria-Matamoros y no se devolverán.

Se trata de regar terrenos denominados El Sacrificio, ribereños, con una superficie de veinte hectáreas, que distan del cauce y tienen las siguientes colindancias: al Norte, terrenos de mi propiedad; al Este, profesor Gilberto Hernández; al Oeste, Margil Silva; al Sur, río Corona, siendo los cultivos principales maíz.

Declaro estar al corriente. Acompaño los siguientes documentos: dos copias certificadas de la escritura, último recibo de pago contribuciones, plano de las 20 hectáreas, copias certificadas de las escrituras.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración—C. Victoria, Tam., 14 de junio de 1948.—Zeferino Cantú Ríos.—Rúbrica

Acercas de la solicitud expresada, ha quedado reconocido legalmente como continuador del derecho de tramitación el señor Pedro Escobedo a quien se le tiene como directo interesado en el expediente respectivo; haciendo constar que la copia sacada concuerda con la solicitud original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de agosto de 1953.—El Oficial Mayor, José Pérez Moreno.—Rúbrica.

SOLICITUD presentada por el señor Arturo Salas Hernández para utilizar aguas del río de Ameca, en Guachinango, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. Gral. de Aprov. Hlds.—Dep. Aguas Federales.—Div. Tramitación Norte.—Núm. Of. 9-6.—Exp. 201/445.11(723.3)17255.—Ant. 11736 (2231).

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Arturo Salas Hernández para aprovechar en producción de fuerza motriz, aguas mansas del río de Ameca que existe en el municipio de Guachinango, Jal., la cual se manda publicar de conformidad con lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, a fin de que las personas que se consideren con derecho se opongán dentro del plazo y en los términos señalados por el artículo 84 del mismo reglamento.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.
El suscrito, Arturo Salas Hernández, mexicano, vecino del poblado de Amatlán de Cañas, Municipio del mismo nombre; del Estado de Nayarit, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en calle Hidalgo Núm. 18. Amatlán de Cañas, Nay.

Ante usted, respetuosamente, expone, que desea conce-

sión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de Ameca, que existe en el Municipio de Guachinango, del Estado de Jalisco, y que es afluente de descarga en el Océano Pacífico en la cantidad de 200 litros por segundo durante 121 días en el año, comprendidos del mes de diciembre al de marzo a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 2,090,880 metros cúbicos para producción de fuerza motriz.

Las aguas se toman en la margen izquierda en el lugar denominado Jalacincó, que dista aproximadamente 1,200 metros aguas arriba de la confluencia con el río de Amatán y si se devolverán en virtud de sólo aprovecharse para fuerza motriz.

Se trata de una altura de caída de 3 metros para una potencia teórica de 4.5 caballos de vapor, aplicándose la energía a mover una descascaradora de arroz.

Declaro estar exento del impuesto sobre la renta. Acompaño los siguientes documentos: copia certificada del título de mi propiedad y un plano en tela calca del terreno y localización en que se instalará una turbina de eje vertical.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Amatlán de Cañas, Nay., 21 de julio de 1951.—Arturo Salas Hernández.—Rúbrica.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de agosto de 1953.—El Oficial Mayor, José Pérez Moreno.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO sobre inafectabilidad del predio constituido por fracciones de Los Hornos y El Salitre, propiedad de la señorita María Solorio Solorio, en Apatzingán, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.
VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por fracciones de Los Hornos y El Salitre, ubicado en el Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, promovido por la señorita María Solorio Solorio; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 8 de septiembre de 1945, la señorita María Solorio Solorio, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 162 hectáreas, de las cuales 20 hectáreas son de riego y 142 hectáreas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 55-50 hectáreas de riego teórico, que comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la delegación agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio en cuestión; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 162 Hs. (ciento sesenta y dos hectáreas), de las cuales 20 Hs. (veinte hectáreas) son de riego y 142 Hs. (ciento cuarenta y dos hec-

táreas) de agostadero de buena calidad, equivalentes a 55-50 Hs. (cincuenta y cinco hectáreas cincuenta áreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por fracciones de Los Hornos y El Salitre, ubicado en el Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, y del que es propiedad de la señorita María Solorio Solorio; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente otras superficies cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la ley señala, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el certificado respectivo; inscribase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, Silvano Barba González.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad del predio El Cajón, en Tototlán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el potrero denominado El Cajón, ubicado en el Municipio de Tototlán, del Estado de Jalisco, y del que es propietario el señor Luis Ochoa Navarero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de mayo de 1944, el señor Luis Ochoa Navarero, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 46 hectáreas de temporal, equivalentes a 23 hectáreas de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, con finca San Francisco de la Cal; al Suroeste, con ejidos definitivos de Zula y de La Luz; al Noroeste, con el predio El Casco, de Francisco Ochoa

Navarro y al Sureste, con el predio El Cerro y El Salitre, de Alfredo González. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la delegación agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado cuerpo de leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 46 Hs. (cuarenta y seis hectáreas) de temporal, equivalentes a 23 Hs. (veintitrés hectáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el potrero denominado El Cañón, con las colindancias anotadas en el considerando precedente ubicado en el Municipio de Tototlán, del Estado de Jalisco, propiedad del señor Luis Ochoa Navarro; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el certificado respectivo; inscribase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, Cástulo Villaseñor.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 2o. de Distrito en Materia Administrativa

Suprema Corte de Justicia de la Nación.—México, D. F.

EDICTO

C. J. Guadalupe García Reyes, C. Emilio Méndez Baustista, C. Cecilia Pedrón Gómez, C. Eduardo Hernández Sánchez, C. Camerina Urzúa Padilla, C. Pedro Romero Mora, C. Trinidad Araiza Martínez, C. María Ruiz Alvarado, C. Cleotilde Muñoz Ortiz, C. Micaela Martínez Munguía.

En el juicio de amparo número 1354/52, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Sedas Chambón, contra actos de la Secretaría de la Economía Nacional y C. Director de Fomento Cooperativo, obran los siguientes acuerdos: "México, D. F., a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

VISTA la demanda de amparo de cuenta, con la aclaración respectiva se admite en sus términos. Tómese razón,

dése aviso de inicio y fórmese por duplicado incidente de suspensión. Con fundamento en los artículos 147 y 149 de la Ley de Amparo, pídase a las responsables su informe con justificación que deberán rendir dentro del término de cinco días; señalándose para que tenga lugar la audiencia de derecho el día seis de abril próximo a las once horas treinta minutos. Previa copia certificada que se deje en autos del Libro de Actas exhibido, devuélvase el mismo a la quejosa. Emplácese a los terceros perjudicados por conducto del C. Actuario. Téngase por autorizado en término del artículo 27 de la Ley de Amparo a los abogados que se citan. Notifíquese.—Lo proveyó y firma el C. Juez 2o. de Dto. del D. F. en Mat. Admva. Doy fe.—I. Burgoa.—R. Coello L.—Rúbricas".

"México, D. F., a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS atención a que según se desprende del informe rendido por el C. Agente Comisionado para investigar el domicilio de las personas cuyos nombres enumera, terceros perjudicados en este juicio, no fue posible encontrarlo por los motivos que se exponen, con fundamento en los artículos 193 bis y 157 de la Ley de Amparo, así como en la tesis publicada en el informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al año de 1944, página 68, de la Sección 2a. Sala, y en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicable, emplácese a dichos terceros por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se publicarán tres veces de 7 en 7 días en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Excelsior insertándose en dichos edictos este auto y el de admisión de la demanda. Por todo el tiempo del emplazamiento, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución. Requiráse personalmente a la parte quejosa para que proceda a hacer la publicación de los edictos. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Mat. Administrativa. Doy fe.—I. Burgoa.—Francisco Hernández B.—Rúbricas".

Lo que notifico a ustedes, haciéndoles el emplazamiento ordenado en su carácter de terceros perjudicados, por medio de este edicto, quedando a la disposición las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado. Asimismo se les hace saber que la audiencia de Derecho tendrá verificativo el día, catorce de octubre próximo a las once horas.

México, D. F., a 10 de agosto de 1953.

El C. Actuario del Juzgado 2o. de Dto. del D. F.
en Materia Administrativa,

Lic. Guillermo Steinpreis.

15, 22 y 29 agosto

(R.—2323)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo del Ramo Civil.—San Luis Potosí, S. L. P.

EDICTO

Se hace del conocimiento del comercio y público en general, que en virtud de la sentencia de 13 de agosto de 1953 dictada por el C. Juez Segundo del Ramo Civil de esta ciudad, se declaró el estado de suspensión de pagos a la sucesión intestamentaria del señor Enrique Anyz, respecto del giro mercantil El Prototipo de la Moda, habiéndose nombrado Síndico a la Cámara Nacional de Comercio e Interventor al licenciado Miguel Anaya R.

Sentencia manda emplazar acreedores para que presenten comprobantes créditos, efecto examen y reconocimiento dentro término 45 días contados a partir última publicación, inteligencia de que en su oportunidad se citará fecha para celebración Junta General de Acreedores. Convenio propone sucesión Enrique Anyz, consiste en cubrir pasivo término un año, garantía el mismo negocio, que girará bajo supervisión síndico e intervención.

San Luis Potosí, S. L. P., a 19 de agosto de 1953.

Zacarias E. Quijano,
Secretario.

28, 29 y 31 agosto

(R.—2435)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito.—Tampico, Tam.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Cooperativa Transportadores Pemex, con domicilio en las calles de Rivera y Alfaro de este puerto, para que se presenten a este Juzgado el décimoquinto día hábil, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el periódico Oficial de la Federación, para nombrar representante que integre la Comisión Liquidadora.

Tampico, Tam., agosto 3 de 1953.

El Segundo Secretario del Juzgado,

Lic. Felipe de Jesús Franco.

29 agosto

(R.—2447)

AVISOS GENERALES

COMPANIA INDUSTRIAL DE TLAXCALA, S. A.

A V I S O

A los Tenedores de Obligaciones Hipotecarias

En el sorteo verificado hoy, en esta capital, ante el Notario Público N° 69 del D. F., señor Lic. Carlos Garcíadiego Jr., resultaron sorteadas 88 Obligaciones Hipotecarias, con valor nominal de \$1,000.00 cada una, de las emitidas según Escritura Pública N° 3069, otorgada el 13 de septiembre de 1950, ante el Notario Público No. 88 del D. F., señor Lic. Gabriel Ruiz B. Los números de las Obligaciones sorteadas, son los siguientes:

49	62	100	135	143	148	185	190	206
229	231	232	238	275	356	371	423	427
441	458	466	480	516	522	527	529	560
583	607	620	650	662	716	759	774	810
903	905	962	1017	1044	1052	1065	1079	1102
1117	1126	1158	1199	1204	1231	1243	1333	1338
1339	1344	1356	1370	1394	1407	1453	1470	1482
1499	1513	1521	1609	1628	1632	1665	1715	1764
1786	1789	1800	1805	1821	1849	1852	1881	1892
1902	1905	1931	1954	1981	1990	1995		

Los tenedores de Obligaciones Hipotecarias de Compañía Industrial de Tlaxcala, S. A., pueden ocurrir a las oficinas del Banco Nacional de México, S. A., Departamento Fiduciario (I. la Católica 40, primer piso), a partir del día 15 de septiembre próximo, para cobrar el importe de los títulos sorteados, así como el cupón correspondiente a los intereses devengados en el último semestre, en la inteligencia de que los títulos sorteados dejarán de causar intereses el día 16 del mismo mes de septiembre.

México, D. F., 25 de agosto de 1953.

Representante Común de los Obligacionistas,

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

Departamento Fiduciario

Lic. Juan Pablo Alcocer.

José E. Tamariz.

COMPANIA INDUSTRIAL DE TLAXCALA, S. A.

Guillermo Barroso Chávez.

Lic. Carlos Garcíadiego Jr.

29 agosto

(R.—2440)

ESTABLECIMIENTOS MEXICANOS COLLIERE, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de los Establecimientos Mexicanos Colliere, S. A., se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a las once horas del día doce de septiembre próximo, en el domicilio social, Plaza de la República, número cuarenta y tres de esta ciudad de México, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Presentación del balance y cuentas correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de junio de 1953.

III.—Informe del Comisario.

IV.—Resolución de la asamblea sobre los resultados de dicho ejercicio.

V.—Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario para el Ejercicio 1953-1954.

VI.—Ratificación por la asamblea de todos los actos ejecutados durante el Ejercicio 1952-1953, por el Consejo de Administración y los Gerentes.

VII.—Otros asuntos que deseen tratar los accionistas, que sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

México, D. F., a 27 de agosto de 1953.

El Secretario,

Julio M. Ituarte.

29 agosto

(R.—2450)

Copia DOF 7-8

CLARACEL, S. A.

A V I S O

A los Tenedores de Obligaciones Hipotecarias

En el sorteo verificado hoy, en esta capital, ante el Notario Público N° 69 del D. F., señor Lic. Carlos Garcíadiego Jr., resultaron sorteadas las Obligaciones Hipotecarias amparadas por los títulos cuyos números se indican a continuación, de las emitidas por Claracel, S. A., según Escritura Pública N° 25824, otorgada en esta ciudad ante el Notario citado. Los números de las Obligaciones sorteadas, son los siguientes:

Títulos de \$1,000.00

37	129	179	204	238	259	261	298	299
300	310	368	383	402	414	420	464	519
569	570	572	583	607	615	638	694	704
728	750	786	806	834	873	877	878	923
931	943	956	967	1076	1091	1116	1127	1144
1145	1163	1170	1301	1303	1345	1416	1417	1432
1435	1458	1494.						

Títulos de \$5,000.00

1511	1535	1542	1576	1597	1600	1623	1624	1641
1647	1672.							

Títulos de \$10,000.00

1702	1717	1746	1794	1827.
------	------	------	------	-------

Los tenedores de Obligaciones Hipotecarias de Claracel, S. A., pueden ocurrir a las oficinas del Banco Nacional de México, S. A., Departamento Fiduciario (I. la Católica 40, primer piso), a partir del día 15 de septiembre próximo, para cobrar el importe de los títulos sorteados, así como el cupón correspondiente a los intereses devengados en el

último semestre, en la inteligencia de que los títulos sorteados dejarán de causar intereses el día 16 del mismo mes de septiembre.

México, D. F., 26 de agosto de 1953.

Representante Común de los Obligacionistas,
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

Departamento Fiduciario

Lic. Juan Pablo Alcocer.

José R. Tamariz.

CLARACEL, S. A.

Joseph W. Meehan.

Lic. Carlos Garcíadiego Jr.

29 agosto

(R.—2442)

CEMENTO PORTLAND NACIONAL, S. A.
A V I S O

A los Tenedores de Obligaciones Hipotecarias

En el sorteo verificado hoy, en esta capital, ante el Notario Público N° 69 del D. F., señor Lic. Carlos Garcíadiego Jr., resultaron sorteadas las Obligaciones Hipotecarias amparadas por los títulos cuyos números se indican a continuación, de las emitidas por Cemento Portland Nacional, S. A., según Escritura Pública N° 678, otorgada en la ciudad de Herrerías, Son., ante el Notario N° 1 de esa ciudad, señor Lic. Rafael Navarrete. Los números de los títulos sorteados son los siguientes:

Títulos de \$500.00

14	19	36	74	92	94	96	97	115
128	129	132	187	194	210	231	236	257
269	280	281	299	300	318	372	379	384
405	411	416	429	484	510	549	552	585
592	596.							

Títulos de \$1,000.00

604	605	614	660	677	706	720	724	725
727	734	745	748	796	801	822	869	910
914	936	949	956	1005	1037	1038	1043	1089
1100	1114	1143	1153	1177	1178	1179	1183	1190
1258	1277	1295	1317	1394	1422	1437	1441	1451
1472	1473	1497	1500	1520	1522	1523	1525	1545
1566	1583	1596	1629	1644	1654	1667	1668	1685
1692	1694	1704	1709	1753	1802	1803	1825	1834
1848	1849	1852	1853	1854	1862	1875	1892	1911
1941	1947	2016	2018	2019	2046	2053	2084	2082
2071	1885.							

Títulos de \$5,000.00

2116	2127	2163	2210	2222	2228	2246	2249	2288
2294	2295	2298	2314	2317	2327.			

Los tenedores de Obligaciones Hipotecarias de Cemento Portland Nacional, S. A., pueden ocurrir a las oficinas del Banco Nacional de México, S. A., Departamento Fiduciario (I. la Católica N° 40, primer piso), a partir del próximo día 15 de septiembre, para cobrar el importe de los títulos sorteados, así como el cupón correspondiente a los intereses devengados durante el último semestre, en la inteligencia de que los títulos sorteados dejarán de causar intereses el día 16 del mismo mes de septiembre.

México, D. F., 24 de agosto de 1953.

Representante Común de los Obligacionistas,
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.

Departamento Fiduciario

Lic. Juan Pablo Alcocer.

José R. Tamariz.

CEMENTO PORTLAND NACIONAL, S. A.

Ignacio Soto Jr.

Lic. Carlos Garcíadiego Jr.

29 agosto

(R.—2441)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General de Gobierno

Director: DIEGO ARENAS GUZMAN.
Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficinas: Bucareli 117

Teléfonos:
Dirección: 12-78-37

Administración: 12-95-84

Informes y venta de ejemplares: 12-95-87

PUBLICACIONES:

Para la República y el Extranjero, un semestre .. \$ 30.00

SUSCRIPCIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea 0.50
Balances y documentos similares cuya inserción debe hacerse conforme a la Ley, por cada línea 1.00

NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso 0.25
De años anteriores 0.59

CONDICIONES:

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES O GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora, adscrita a esta Secretaría.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento, se cancelarán y las que se soliciten después serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto, hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días de la fecha del Diario reclamado según se trate, respectivamente del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha de depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.